



Florencia, Caquetá, junio 10 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	FANNY MUÑOZ DE MONJE
DEMANDADO	1.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 2.- INGREDION COLOMBIA S.A.
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0388.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora FANNY MUÑOZ DE MONJE, a través de apoderada judicial, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A

Revisada la misma, encuentra el despacho que reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto legislativo N° 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por la señora FANNY MUÑOZ DE MONJE, a través de apoderada judicial contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 31 de agosto de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana** deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, Microsoft teams, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que antes de la audiencia alleguen al correo electrónico del juzgado y de las partes los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a las demandadas en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIASNEYDI CORDOBA ALZATE identificada con la cédula N° 41.957.203 y TP N° 207.139., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2867c6f967bdbb3c8dc953c8c4156ce965e40a70472c61323f59600a7218b543

Documento generado en 10/06/2021 04:58:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, junio 10 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA CAMILA CABRERA PÉREZ
DEMANDADO	1.- ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y SERVICIOS DEL SUR LTDA. ASSL TDA 2.- ELSA CRISTINA VANEGAS TRUJILLO 3.- NORMA CONSTANZA VANEGAS TRUJILLO
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0387.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda presentada mediante apoderado judicial, por la señora MARÍA CAMILA CABRERA PÉREZ, contra la sociedad ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y SERVICIOS DEL SUR LTDA. ASSL TDA, ELSA CRISTINA VANEGAS TRUJILLO y NORMA CONSTANZA VANEGAS TRUJILLO.

Revisada la misma, encuentra el despacho que reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto legislativo N° 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARÍA CAMILA CABRERA PÉREZ, a través de apoderado judicial contra la sociedad ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y SERVICIOS DEL SUR LTDA, ASSL LTDA, ELSA CRISTINA VANEGAS TRUJILLO y NORMA CONSTANZA VANEGAS TRUJILLO, éstas últimas, socias capitalistas de la primera.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 25 de agosto de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana** deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, Microsoft teams, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que antes de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de las partes, los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

SEXTO. NOTIFICAR en forma personal a la demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROBINSON CHARY PERDOMO, identificado con la cédula N° 17.657.060 y Tarjeta Profesional N° 217.228., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dda66a2a40f079102707f4cd255e0bc4190b8b82ac968b247f52733174c7251

Documento generado en 10/06/2021 04:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, junio 10 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ASTRIH DANAY ROJAS HURTADO
DEMANDADO	1. E.P.S. SANITAS 2. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0390-

Vista constancia secretarial que antecede en el documento PDF 08 del expediente digital, en la cual se informa que el 02 de junio de 2021 se venció en silencio el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Código de verificación:

06484f70b1df6d0a07d15ca2d36c485b7c01ac52ada90797818d96744336131a

Documento generado en 10/06/2021 04:57:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, junio 10 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	COMFACA
DEMANDADO	NUEVA EPS ADRES
VINCULADA	Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2020-00048-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0116.-

En el proceso de la referencia, por auto del 07 de abril de 2021, se había fijado como fecha para audiencia el día 17 de junio de 2021.

El apoderado de la demandada NUEVA EPS solicitó se fije nueva fecha, toda vez que para ese mismo día y hora tiene programada desde el 24 de marzo de 2021, audiencia en el juzgado laboral de Cali, a la cual deberá asistir con el representante legal de la entidad.

Así las cosas, en aras de garantizar al máximo el derecho de defensa y el debido proceso, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de contestación, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento, **el día 26 de agosto de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se llevará a cabo a través de medios virtuales, Microsoft teams. Advirtiendo a las partes que según lo indicado en el artículo 77 del CPT, no podrá haber nuevo aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA 4 PISO OFICINA 408

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fffc28ef26ae01cc4637aa8499f3b4d29db74cb86d0b2bddb1fc502f8260fbc8

Documento generado en 10/06/2021 04:57:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, junio 10 de 2021

PROCESO	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA-
DEMANDADO	1.- SALUDCOOP EPS en liquidación 2.- ADMINISTRADORA DE SGSS –ADRES-
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00251-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0117.-

Pasa a despacho el expediente, para resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica vista en el folio 02 del documento N° 26 del expediente digital. Verificado el mismo, se encuentra que el Apoderado General de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN- confiere poder a la profesional del derecho PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.907.456., con tarjeta profesional N° 210.774., del C.S de la J., para que represente los intereses judiciales de dicha entidad.

Estudiado el mismo, se accederá a lo pretendido pues se encuentra tal memorial en consonancia con lo estipulado en el artículo 32 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía 53.907.456., portadora de la Tarjeta Profesional N° 210.774., del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS

Juez

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09b618e9cbb9d918664f0b266d92b3cc89f9c15073bcdf162f8aec5323b2d691

Documento generado en 10/06/2021 04:57:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>